

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2401-2015

CELEBRADA EL 5 DE FEBRERO DEL 2015

ARTICULO II, inciso 1)

Se recibe el oficio O.J.2015-025 del 28 de enero del 2015 (REF. CU-038-2015), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en relación con el oficio ORH-RS-14-3055 del 4 de diciembre del 2014 (REF. CU-807-2014), remitido por la Sra. Lilliana Picado Alvarado, encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita que se reconsidere el punto No. 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2391-2014, Art. III, inciso 5), celebrada el 27 de noviembre del 2014. Además, la Oficina Jurídica indica que no tiene efecto alguno en el fondo del dictamen O.J.2015-013 el cual se ratifica en todos sus extremos.

SE ACUERDA:

Ampliar el punto No. 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2391-2014, Art. III, inciso 5), celebrada el 27 de noviembre del 2014, para que se lea de la siguiente manera:

“Indicar a la señora Lilliana Picado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, que su afirmación sobre el concurso del CIEI, no se ajusta a lo actuado por el Consejo Universitario en la sesión 2380-2014, por cuanto este Consejo, al momento de hacer la votación respectiva, no consideró el redondeo planteado por la Oficina de Recursos Humanos”.

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2015-013 del 14 de enero del 2015 (REF. CU-004-2015), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el denominado recurso de revocatoria con apelación en subsidio (REF. CU-777-2014), interpuesto por el funcionario Víctor Eduardo Jiménez Serrano, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2385-2014, artículo III, inciso 3), celebrada el 06 de noviembre de 2014, referente al concurso interno No. 14-07 para la selección del/la Director(a) de Centros Universitarios.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2015-013 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Recursos Humanos llevó a cabo el concurso interno N. 14-07 para la selección de la Dirección de Centros Universitarios.
2. El recurrente hizo oferta y participó en dicho concurso.
3. La Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal mediante el oficio ORH-RS- 14- 2274 del 22/09/14, le comunicó al recurrente que su nota final era de 66,8% la que "...le otorga la condición de elegible dentro del concurso...".
4. El Consejo Universitario una vez conocido el informe final del concurso remitido por la Oficina de Recursos Humanos, mediante acuerdo adoptado en la sesión 2385- 2014, Art. III, inciso 1) celebrada el 6 de noviembre del 2014 dispuso:

"Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que informe a los participantes al puesto de director(a) de Centros Universitarios, la calificación obtenida en el Concurso Interno 14-07 sin redondeo, con el propósito de que se le permita a los interesados realizar las gestiones que consideren pertinentes, de conformidad con lo que establece el inciso e) del artículo 12 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal". (El subrayado no es del original).
5. En cumplimiento del acuerdo de ese Consejo indicado en el punto anterior, la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal mediante el oficio ORH-RS- 14- 2827 del 12/11/14, le comunicó al recurrente que su nota final era de 66,8%.
6. La Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal mediante el oficio ORH-RS- 14- 2929 del 19/11/14, le comunicó al recurrente que al ser su nota final de 66,8% "Con su

ponderación actual dicho acuerdo le estaría dejando fuera de concurso”.

ALEGATOS DE FONDO DEL RECURRENTE Y SU PROCEDENCIA O NO

Aduce el recurrente en su reclamo que se ha violentado el principio de igualdad contemplado en el artículo 33 de la Constitución por cuanto en el caso del concurso 14-02 para la selección del Jefe del CIEI sí se utilizó el redondeo, cosa que ratificó la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal mediante el oficio ORH-RS-14- 2929 del 19/11/14 indicado; por lo que alega “...se demuestra discriminación y desigualdad en mi contra, dado que existe un caso en igualdad de condiciones”.

Solicita asimismo “Eliminar el 20% de la prueba psicométrica o en su defecto darme el 20% de dicha prueba, dado que se evidencia que se mide cuantitativamente un valor que es cualitativo”.

Ciertamente el artículo 33 de la Constitución estipula que “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Ha dicho la Sala Constitucional que:

“Igualdad ente la Ley significa solo igual trato en condiciones iguales, pues resultaría contrario a ese principio aplicar una misma medida en condiciones diferentes. Pero debe hacerse hincapié en que no toda diferencia constituye causa legítima para establecer un distinto trato, menos aún sin restricción alguna, pues la diferencia puede referirse a aspectos irrelevantes, que no afectan la medular del caso, además de que el quebranto constitucional también podría producirse por exceso, es decir, cuando se adoptan medidas exorbitadas en relación a las diferencias que pudieran justificar algún distinto trato.” (Sentencia 1785-90). (El subrayado no es del original)

Pero también ha enfatizado la Sala indicando que la discriminación SOLO PROCEDE ENTRE IGUALES.

“La jurisprudencia constitucional a través de varios pronunciamientos ha logrado decantar el contenido del principio de igualdad establecido en el artículo 33 de la Constitución, señalando que por medio de él, se prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales, se acuerda, en principio, un trato igual a situaciones iguales y se posibilita un trato diferente a situaciones y categorías personales diferentes. Pero la exigencia de igualdad no legitima cualquier desigualdad para autorizar un trato diferenciado, para determinar si realmente se justifica una discriminación, hay que analizar si el motivo que la produce es razonable, es decir, si atendiendo a las circunstancias particulares del caso se justifica un tratamiento diverso.” (Sentencia 1372-92) (El subrayado no es del original).

Así las cosas y de conformidad con la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional citada, es criterio de esta Oficina que no se ha violentado el principio de igualdad en perjuicio del recurrente por cuanto no se encuentra en una misma situación jurídica respecto a los concursantes del concurso 14-02, por cuanto fue otro concurso con otros participantes, de manera tal que pudo haberse lesionado ese principio pero respecto a quienes participaron en el mismo.

En fin, dicho concurso está fallado y archivado y como tal, afecto a cosa juzgada por lo que lo acontecido en el mismo no tiene los efectos que pretende el recurrente en el otro concurso.

En cuanto al otro extremo de la petitoria, es criterio de esta Oficina que debe denegarse por cuanto obedece a extremos técnicos sobre la naturaleza del concurso y de los aspectos que serían evaluados.

No demuestra el recurrente que la prueba psicométrica sea contraria a Derecho y en tal caso qué norma jurídica se estaría violentando, por lo que su incorporación en el concurso es producto de la competencia discrecional de la Administración que está acorde a los principios de la ciencia y de la técnica (artículo 16 Ley General de la Administración Pública).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto y el análisis jurídico llevado a cabo, esta Oficina recomienda que se declare sin lugar el recurso interpuesto en todos sus extremos.

Asimismo, en vista de que este tipo de asuntos no tienen apelación ante la Asamblea Universitaria en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico al acuerdo que adopte ese Consejo da por agotada la vía administrativa.

- 2. Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso interpuesto por el funcionario Víctor Eduardo Jiménez Serrano.**
- 3. Agotar la vía administrativa al Sr. Víctor Jiménez.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 1-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión 526-2014, Art. V, inciso 1) celebrada el 19 de noviembre del 2014 y aprobado en firme en sesión 527-2014, (CU.CPDOyA-2014-028), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2349-2014, Art. III, inciso 2),

con fecha 7 de julio del 2014, (CU-2014-347), en el que remite oficio CR.2014.416 del 25 de junio del 2014 (REF. CU-399-2014), suscrito por la Sra. Theodosia Mena Valverde, Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1819-2014, Artículo V, inciso 1), celebrada el 23 de junio del 2014, en el que remite la propuesta de Políticas de Desarrollo Tecnológico.

Además, la Comisión recibió la visita de los señores: Francisco Durán, Director de Tecnología, Información y Comunicación, Eduardo Jirón Fajardo, Encargado Cátedra de Producción, Juan Carlos Parreaguirre, Jefe Centro de Planificación y Programación Institucional y Erick Rodríguez, funcionario del Centro de Planificación y Programación Institucional, con el propósito de analizar las políticas de desarrollo tecnológico.

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2349-2014, Art. III inciso 2), celebrada el 03 de julio del 2014, mediante el cual se traslada a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la propuesta de Políticas de Desarrollo Tecnológico, remitidas por el Consejo de Rectoría.**
- 2. Que de acuerdo con las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE) de la Contraloría General de la República, la institución debe contar con políticas en TIC para coadyuvar en la gestión de las actividades sustantivas de la universidad (docencia, investigación, extensión, producción de materiales y vida estudiantil) y la gestión administrativa, en virtud de que dichas tecnologías se han convertido en un instrumento esencial para el cumplimiento de la Misión y Visión de la UNED, en concordancia con las políticas y los planes de desarrollo institucional que han sido aprobados.**
- 3. La UNED debe contar con un marco normativo institucional en materia Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), que tiene como fin orientar el desarrollo tecnológico de la Universidad en el mediano y largo plazo, tomando en cuenta aspectos relacionados con procesos institucionales apoyados en TIC; como los servicios académicos y de vida estudiantil, presupuesto, investigación, plataformas e infraestructura tecnológica, arquitectura de información, seguridad de la Información, servicios, campus digital y alfabetización tecnológica.**
- 4. El acuerdo del Consejo de Rectoría de la sesión No. 1724-2012, Artículo III, inciso 1), celebrada el 21 de mayo de 2012; donde se solicita a la Vicerrectoría de Planificación explícitamente en el punto 6, inciso c: *“Una propuesta de políticas de desarrollo y de***

gobierno de las TIC, así como la orientación y regulaciones que tendrán, para que sean aprobadas por el Consejo Universitario”.

5. Que las políticas específicas para el uso y el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, deben ser la base para la formulación de los planes institucionales, entre estos el Plan de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación 2015-2019, con fundamento en los Lineamientos de Política Institucional que apruebe la Asamblea Universitaria Representativa.

SE ACUERDA:

Aprobar las siguientes políticas:

POLÍTICAS PARA EL USO Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNED

1. **Universalización de los servicios tecnológicos del campus digital institucional**

Universalizar los servicios tecnológicos del campus digital institucional, para optimizar el desempeño de las actividades sustantivas de la universidad (docencia, investigación, extensión, producción de materiales y vida estudiantil) y la gestión administrativa, basado en los principios de equidad, usabilidad, accesibilidad, seguridad, transparencia, confidencialidad e inclusión.

2. **Fortalecimiento de los procesos institucionales por medio de las TIC**

Fortalecer los procesos institucionales estratégicos (académicos, estudiantiles, gestión administrativa, gestión política, entre otros), por medio del uso de las herramientas de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) que permitan organizarlos, ampliarlos, articularlos, actualizarlos, simplificarlos y estandarizarlos, con la finalidad de mejorar la gestión institucional.

3. **Dotación de recursos para el uso y desarrollo de TIC**

Incorporar en los planes estratégicos de tecnología de la información y comunicación institucional y en los correspondientes planes operativos anuales, los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el uso y desarrollo de las TIC, con fundamento en las posibilidades institucionales.

4. **Investigación en TIC**

Realizar investigación en TIC, para el mejoramiento e integración de los sistemas de información y comunicación institucionales existentes, así como para el desarrollo, implementación y la valoración de la efectividad de nuevas herramientas TIC, que apoyen el fortalecimiento de la modalidad de educación a distancia, en concordancia con la misión social de la UNED.

5. Plataformas e infraestructura tecnológica

Utilizar prioritariamente criterios de neutralidad tecnológica al adquirir, instalar y actualizar la plataforma tecnológica, para: el soporte de los sistemas de información institucionales, brindar interoperabilidad con otras plataformas dentro y fuera de la Institución, mantener escalabilidad y continuidad de los servicios académicos y administrativos institucionales.¹

6. Seguridad de la información TIC

Implementar un marco de seguridad TIC que garantice de manera razonable, la protección, acceso, confidencialidad, discrecionalidad, integridad, disponibilidad y divulgación de la información.²

7. Diseño y gestión del modelo de arquitectura de información

- a) Establecer una estrategia de documentación y organización de información integrada, estandarizada, relacionada y georeferenciada, que permita una actualización periódica, y apoye la toma de decisiones estratégicas y operativas.
- b) Gestionar y validar la calidad de datos, por medio de los responsables o administradores de los procesos, con usuarios y perfiles claramente definidos y autorizados; con mecanismos de seguimiento y evaluación.
- c) Optimizar las capacidades de la plataforma tecnológica institucional para realizar la captura, almacenamiento, transferencia, búsqueda, análisis y visualización de grandes volúmenes de información (big data).

8. Servicios estudiantiles, académicos y administrativos inclusivos centrados en el usuario

¹ Se entiende por plataforma tecnológica, la infraestructura (servidores, equipos de comunicaciones y otros dispositivos), sus sistemas operativos y aplicaciones específicas.

² El marco de seguridad debe incluir:

- a. Portafolio de recursos de TI.
- b. Evaluación del riesgo de los recursos de TI.
- c. Establecimiento de medidas de seguridad asociados a los riesgos en TI.
- d. Evaluación del impacto de las medidas de seguridad.
- e. Capacitación y concientización.

Establecer que la plataforma tecnológica que utilice la Universidad para brindar apoyo a la gestión académica, administrativa y de vida estudiantil a los diversos usuarios, sea accesible, ubicuo, segura y de calidad.

9. Alfabetización para el uso de TIC

Definir e implementar estrategias metodológicas innovadoras que permitan a los diversos actores universitarios, la generación de conocimientos, y el desarrollo de competencias, habilidades, destrezas y actitudes en el uso de TIC.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 1-b)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 531-2015, Art. IV, inciso 1) celebrada el 28 de enero del 2015 (CU.CPDOyA-2015-001), referente al acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2393-2014, Art. III, inciso 4), con fecha 8 de diciembre del 2014, (CU-2014-637), en el que remite oficio ORH-RS-14-3015 del 25 de noviembre del 2014 (REF. CU-785-2014), suscrito por la Sra. Lilliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación para el concurso interno del/la directora(a) de la Escuela de Ciencias de la Administración.

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2393-2014, Art. III, inciso 4), con fecha 8 de diciembre del 2014, (CU-2014-637), mediante el cual se remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la propuesta de Perfil y cronograma de actividades del concurso interno del/la Director(a) de la Escuela de Ciencias de la Administración.**
- 2. El oficio ORH-RS-14-3015 del 25 de noviembre del 2014 (REF. CU-785-2014), suscrito por la Sra. Lilliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite al Consejo Universitario el cartel de publicación y cronograma de actividades para el concurso interno del Director o Directora de la Escuela de Ciencias de la Administración.**
- 3. El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 1706-2004, ART IV, inciso 6), celebrada el 14 de mayo del año 2004, (REF. CU-2004-28), en el que se aprueba la política de perfiles**

generales para las jefaturas y direcciones de las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

4. El “Procedimiento para el Nombramiento de Directores de Escuela”, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5), celebrada el 7 de setiembre del año 2001.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente cartel de publicación para el concurso interno del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Administración:

Requisitos	
Director(a) de la Escuela de Ciencias de la Administ ración. (Plazo de nombrami ento 4 años)	<p style="text-align: center;">Requisitos indispensables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo. <input checked="" type="checkbox"/> Al menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con la docencia, extensión, investigación o la producción de materiales didácticos. <input checked="" type="checkbox"/> Al menos tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control) <p style="text-align: center;">Requisito legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Incorporado al colegio profesional respectivo. <p style="text-align: center;">Requisitos deseables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Doctorado. <input checked="" type="checkbox"/> Profesional 4 o superior o su equivalente en otras universidades públicas. <input checked="" type="checkbox"/> Dominio de algún idioma extranjero. <input checked="" type="checkbox"/> Conocimiento en el manejo de sistemas de información y comunicación. <input checked="" type="checkbox"/> Experiencia en la dirección y ejecución de proyectos. <p style="text-align: center;">Condición del puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Tener disponibilidad horaria de acuerdo con los intereses y necesidades de la Universidad. <input checked="" type="checkbox"/> Haber recibido o estar en disposición de recibir el curso de Ética Profesional en la Función Pública y Control interno.

2. **Aprobar el cronograma para el concurso interno del Director o Directora de la Escuela de Ciencias de la Administración, tal y como lo propone la Oficina de Recursos Humanos mediante oficio ORH-RS-14-3015, de fecha del 25 de noviembre del 2014 (REF. CU-785-2014)**
3. **Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar la apertura del concurso interno para la selección del Director o Directora de la Escuela de Ciencias de la Administración.**

ACUERDO FIRME

amss**